

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 25, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que dicha ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

El artículo 16 *ibídem* determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; y faculta (en el artículo 20 numeral 2), al Directorio de esta entidad, establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Así mismo, la Decima Quinta Disposición General de la citada Ley señala que los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor; esto en concordancia con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento a la misma Ley, que señala que *"Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente."*

En ejercicio de esta facultad legal, mediante Resolución No. 111-DIR-2014-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estableció el Cuadro de Vida Útil para el Transporte Terrestre Público y Comercial y demás disposiciones inherentes a la certificación de unidades

ORDENANZA METROPOLITANA No.

vehiculares, destinadas a la prestación del servicio en el ámbito intracantonal, cuya competencia le pertenece exclusivamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El citado cuadro de vida útil, de cumplimiento obligatorio para los Municipios, no guardaba armonía con las nuevas tecnologías de transporte implementadas para la movilización masiva de pasajeros, por cuanto no se establecía el límite de años que una unidad con otras tecnologías que no causan mayor desgaste en sus componentes y que actualmente circulan en los BRT'S de todo el mundo, puede tener para la prestación del servicio de transporte público. La situación del servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme han transcurrido los años, ha ido presentando diferentes cuadros en cuanto al funcionamiento de las unidades debido a algunos factores como: la situación de las vías, el tiempo de operatividad, la frecuencia de uso de las unidades, crecimiento de la población, mayor demanda de las unidades de transporte, entre otros. Estos factores hacen que la unidad se deprecie y consuma el tiempo de vida útil de las mismas. A pesar de estas condiciones los indicadores y cifras contempladas en los informes técnicos de mantenimiento y operatividad que genera habitualmente la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros y las Operadoras de transporte convencional, refleja que las unidades se encuentran en condiciones aptas para someterse al proceso de revisión técnica vehicular dispuesto por Ley, para seguir operando y dando servicio a las y los ciudadanos.

Sin embargo de aquello, conforme lo citado, tanto la ordenanza No. 266 y la Resolución No. 111-DIR-2014-ANM, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, limita la vida útil de los buses de transporte público en el ámbito intracantonal a 20 años.

Bajo esta premisa, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la necesidad de incluir en el Cuadro de Vida Útil a las unidades articuladas y biarticuladas para el servicio de transporte de pasajeros, diferenciándolas de otro tipo de vehículo, considerando que la duración de los motores eléctricos, híbridos y de nuevas tecnologías, es mucho mayor a la de los de combustión interna, por cuanto la fricción que existen en sus componentes es mucho menor, motivo por el cual su mantenimiento es más fácil de realizar y en un tiempo más espaciado, debiendo incluir en el cuadro de vida útil una nueva clasificación

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Resoluciones emitidas por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, correspondiéndole al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el proyecto de Ordenanza Metropolitana por el cual se sustituiría el Cuadro de Vida útil de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público y comercial del DMQ, por el "*Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio por Modalidad de Transporte y Clase de Vehículo*", cuyo cumplimiento es referencial, siempre que las unidades aprueben la revisión técnica vehicular.

PRIMER DEBATE

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informe No. IC-O-2015-219, de 28 de octubre de 2015, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "... 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal. (...)*", sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el literal f) del artículo 55; y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** la Agencia Nacional de Tránsito de conformidad con su Ley, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio precautelando el interés general;
- Que,** Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, tomada en sesión de 21 de octubre de 2015, resolvió modificar la vida útil de las unidades que prestan el servicio de transporte Público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Art.- 1469 de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, reformado mediante Ordenanza Metropolitana No. 266, de 24 de octubre de 2008, regula la vida útil de los automotores que conforman el Sistema de Servicio de Transporte Público para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, ha puesto en conocimiento del Alcalde Metropolitano de Quito, el Estudio Técnico que

ORDENANZA METROPOLITANA No.

determina que los vehículos destinados al servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de pasajeros a través de sus Unidades, denominadas Trolebus, Articulados, Bus Tipo y Alimentadores, bajo su responsabilidad se hallan con un elevado porcentaje de unidades operativas en muy buenas condiciones de mantenimiento mecánico; y,

Que, la Secretaría de Movilidad del DMQ, emitió informe técnico favorable respecto a la extensión de la vida útil de las unidades del Sistema Metropolitano de Transporte Público de pasajeros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal a) del Art. 57, literal b) del Art. 58 y literal a) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL ARTICULO No. I.469 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, SUSTITUTIVA DE LA SECCION IV CAPITULO IX, TITULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Suprímase el texto del Art. I.469 (1), por el siguiente: *"La vida útil de los vehículos de las diferentes modalidades de transporte público, señalados en el cuadro y numerales anteriores, será de cumplimiento referencial, siempre que las Unidades aprueben la revisión técnica vehicular."*

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA No.

que se ajuste a las condiciones de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, bajo las siguientes consideraciones:

1. En el cuadro contenido en la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT, no se constata los tipos de vehículos que actualmente operan en los corredores viales a cargo del Municipio, siendo de imperiosa necesidad diferenciar la vida útil en buses que operan exclusivamente con motores a combustión interna, con aquellos que operan con otras tecnologías que no causan mayor desgaste en sus componentes.
2. Si bien la vida útil de un vehículo de transporte es considerada como el tiempo en el cual la unidad de transporte prestará servicio manteniendo los más altos niveles de seguridad, fiabilidad, conservación del ambiente y rentabilidad, esta condición puede ser corroborada con la Revisión Técnica Vehicular, bajo los parámetros y condiciones con los que los Centros autorizados la ejecutan.
3. El servicio de transporte público y comercial en el ámbito intracantonal, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), es una modalidad de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, responsables de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal.

En atención a este requerimiento, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015, aprobó el nuevo "REGLAMENTO RELATIVO A LOS PROCESOS DE REVISIÓN VEHICULAR", cuyo texto define un nuevo "Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio por Modalidad de Transporte y Clase de Vehículo", cuyo cumplimiento es referencial, siempre que las unidades aprueben la revisión técnica vehicular en su jurisdicción, y, suprime el artículo 1 de la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT de 12 septiembre de 2014, que contenía el "CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL".

Con los antecedentes expuestos, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, es indispensable que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpla con la normativa vigente establecida en la Ley Orgánica de Transporte

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO, Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. SM - AJ - 27985

Quito, 07 DIC. 2015

Abogado
Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 15:30 07 DIC 2015 FIRMA RECEPCION: [Firma] ALBALÍA NÚMERO DE HOJA: 16h.
--	---

2015-202664.

Licenciado
Eddy Sánchez
Presidente
COMISIÓN DE MOVILIDAD DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

Doctor
Gastón Velásquez
PROCURADOR METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

De mis consideraciones:

En alcance al oficio SM-AJ-2592/15 de 12 de noviembre de 2015, por el cual esta Secretaría remitió, para conocimiento de la Comisión de Movilidad, los informes legal y técnico sobre el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 1469 de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece la vida útil de los automotores que están a cargo de la Empresa Pública de Transporte de Pasajeros de Quito, al respecto me permito informar lo siguiente:

Conforme se comunicó a su Autoridad, mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015, adjunta al presente oficio, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito aprobó el nuevo "REGLAMENTO RELATIVO A LOS PROCESOS DE REVISIÓN VEHICULAR", que entre otros, estableció en el Título IV, denominado "OBLIGATORIEDAD DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES", Capítulo I "OBLIGATORIEDAD", artículo 64, lo siguiente:

"Deberán someterse y aprobar obligatoriamente el proceso de Revisión Técnica Vehicular todas las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial que han superado los años previstos en el Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio por Modalidad de Transporte y Clase de Vehículo, que se detalla:

MODALIDAD DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA OPERATIVA
Taxis Convencionales	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina (región amazónica e insular).	15
Taxis Ejecutivos	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina 4x2 o 4x4 desde 2000cc (región amazónica e insular).	10
Carga Liviana	Camioneta	Cabina simple	15
Transporte Mixto	Camioneta	Cabina doble	15
Carga Pesada	Camión Pesado	Acorde a la estructura que se coloque	32
	Tracto camión	Vehículo diseñado esencialmente para apoyo y arrastre de unidades de carga (semirremolque).	32
	Volqueta	Vehículo con carrocería abierta (tolva de volteo) para transportar mercancías a granel, materiales de construcción, minerales o desechos, con sistema de volteo para la descarga.	32
Escolar e Institucional	Autobús	Bus, minibus o microbus	20
	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15
Intraprovincial	Autobús	Bus, Minibus, Bus tipo costa.	20
Interprovincial	Autobús	Bus	20
		Bus tipo costa.	20
		Minibus super ejecutivo	10
Intracantonal Urbano y Rural	Autobús	Bus o Minibús	20
		Articulado - Biarticulado	20
Turismo	Utilitarios o camioneta	Utilitarios 4x2, 4x2 y camioneta cabina doble y simple	15
	Furgoneta, Van, Minivan	Furgoneta, Van, Minivan	15
	Autobús	Microbús	15
		Minibús	15
		Bus	15
Alternativo Excepcional	Vehículo de tres ruedas	Tricimoto	6

Las características técnicas de cada tipo de vehículo descrito en el referido cuadro se ajustarán a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656:2012.

Las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte terrestre público o comercial que se encuentran dentro del último año de vida operativa conforme el Cuadro Orientativo y en adelante, deberán obligatoriamente aprobar la Revisión Técnica Vehicular, previo la obtención del respectivo título habilitante. (El énfasis es mío.)

Adicionalmente en el artículo 65 del mismo instrumento se resolvió que: *“Se prohíbe la prestación del servicio de transporte terrestre público o comercial en los vehículos que no han cumplido con el proceso de revisión técnica vehicular, en el caso que estos se encuentren fuera de los años previstos determinados en el Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio por Modalidad de Transporte y Clase de Vehículo.”*

De esta Resolución se informó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano y a los señores Concejales, miembros de la Comisión de Movilidad, para fines de reforma de la

Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 266 de 24 de octubre de 2008.

Sin embargo de lo expuesto, la Agencia Nacional de Tránsito con fecha 16 de noviembre de 2015, convocó a la Décima Sesión Ordinaria del Directorio, en la que se trató como punto 8 del orden del día la "Reforma al Reglamento relativo a los Procesos de Revisión Vehicular", tres semanas después de haber aprobado el proyecto original. Conforme consta en los considerandos del proyecto de Resolución que fue propuesto y en el informe técnico No. 343-DEP-CE-CN-2015-ANT generado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la ANT y que sirvió de sustento para la elaboración de la modificatoria antedicha, "en el taller efectuado el día 05 de noviembre de 2015, con el señor Presidente de la República del Ecuador y miembros del gremio del transporte terrestre, se determinó la necesidad de la existencia del Cuadro de Vida Útil para determinar las condiciones técnicas de los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial, a excepción de la modalidad de carga pesada;"

Bajo esta premisa, el 18 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, adjunta al presente, el Directorio de la ANT aprobó la "Reforma al Reglamento relativo a los Procesos de Revisión Vehicular", que modifica sustancialmente el Título IV al siguiente tenor:

Art. 1.- Inclúyase al final del Art. 15 del "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor", en adelante Reglamento, el siguiente inciso:

"El tiempo máximo para someterse a la Revisión Técnica Vehicular por segunda, tercera y cuarta vez será de 30 días contados a partir del día de su no aprobación, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado o Mancomunidad competente establezca otro plazo".

Art. 2.- Refórmese el Título IV del Reglamento, por el siguiente:

**-TÍTULO IV
OBLIGATORIEDAD DE LA REVISIÓN TÉCNICA
VEHICULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE-**

Art. 2.- Elimínese el Art. 63 del "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor".

Art. 3.- Refórmese el Art. 64 del Reglamento por el siguiente texto:

"Art. 64.- Las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada que se encuentren dentro del último año de vida operativa conforme el Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio para la Obligatoriedad de Aprobar Revisión Técnica, que se detalla a continuación, y en adelante deberán obligatoriamente aprobar la Revisión Técnica Vehicular, previo la obtención del respectivo título habilitante".

(...)

Art. 4.- Inclúyase a continuación del Art. 64 el siguiente:

"Art. 64.1. Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se observará lo dispuesto en la normativa vigente y se considerará el siguiente Cuadro de Vida Útil:

(...)

Intracantonal Urbano y Rural	Autobús	Bus o Minibús	20
		Articulado - Biarticulado	25

(...)

Art. 5.- Replácese los artículos 65, 66, 67 y 68 del Reglamento, por los siguientes:

“Art. 65. Se prohíbe la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada en los vehículos que no han aprobado la revisión técnica vehicular, cuando hayan superado la Vida Operativa Promedio.

“Art. 66. Los vehículos de transporte comercial de carga pesada que no han aprobado la revisión técnica vehicular cuando hayan superado la Vida Operativa serán deshabilitados y dados de baja automáticamente dentro del registro de la ANT o GAD's que ha asumido la competencia, quedando prohibida su matriculación”.

“Art. 67. Los vehículos de transporte comercial de carga pesada que hayan superado los años previstos en el “Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio para la Obligatoriedad de Aprobar Revisión Técnica Vehicular”, y no aprueben la revisión técnica vehicular no podrán realizar el cambio de servicio comercial a particular”.

“Art. 68. Los vehículos de transporte comercial de carga pesada que han superado el Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio para la Obligatoriedad de Aprobar Revisión Técnica Vehicular y que no aprueben la revisión técnica vehicular; así como los demás vehículos de transporte público y comercial, que han superado la Vida Útil deberán ser destruidos en base a lo establecido en el Art. 108 y 109 del Reglamento General de Aplicación de la LOTTTSV”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en las disposiciones anteriores; por consiguiente, la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015 que contiene el “Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor”, tiene plena validez y vigencia.

SEGUNDA: Para la aplicación de la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT que contiene el “CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL”, en todo lo relacionado con el cuadro de vida útil de los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre público y comercial se considerará lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERA: Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Secretaría General; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a nivel nacional.

CUARTA: Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Control Técnico Sectorial, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación; y, las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

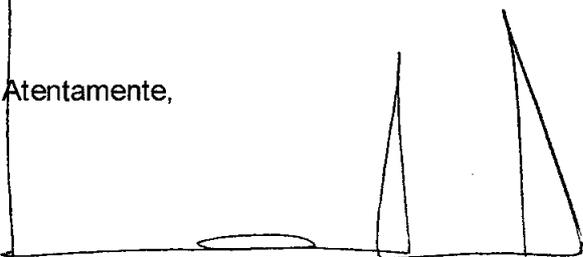
PRIMERA: Deróguese el inciso tercero del Art. 5 de la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT que contiene el "CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL".

SEGUNDA: Deróguese la Sexta Disposición General de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015, que contiene el "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor".

Conforme la reforma aquí transcrita, la vida útil de los vehículos destinados a la prestación de un servicio de transporte, ya no estaría condicionada a la aprobación de la revisión técnica vehicular, no obstante la misma continúa siendo obligatoria disposición legal; para el caso que nos amerita, la vida útil de los buses de transporte público en el ámbito intracantonal, articulados y biarticulados, pasa de 20 a 25 años, tipo de automotores propios en la operación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito,

Con los antecedentes expuestos, esta Secretaría de Movilidad considera que es indispensable que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continúe con el proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana por el cual se modificaría el Cuadro de Vida Útil de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, incluyendo los 25 años asignados para los automotores articulados y biarticulados en el ámbito intracantonal, cuya observancia es obligatoria conforme la Resolución adoptada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Atentamente,



Rubén Darío Tapia Rivera
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: - Resolución No. 070-DIR-2015-ANT
- Resolución No. 082-DIR-2015-ANT

	Nombre:	Sumilla:
Elaborado por:	Andrea Flores Andino	